

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI VALLE

Audiencia Inicial – Art. 180 CPACA

Acta No. 94

En Santiago de Cali, siendo las nueve y seis (09:06) de la mañana de hoy once (11) de noviembre dos mil veinticinco (2025), el Despacho se constituye en Audiencia Pública, en asocio de la Secretaría *Ad-hoc*, con el fin de celebrar de manera virtual la **AUDIENCIA PRUEBAS** de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 (en adelante CPACA) dentro del medio de control de Reparación Directa interpuesto por **RUBEN DARIO OSORIO PINO Y OTROS** frente al **MUNICIPIO DE YUMBO- SECRETARIA DE EDUCACIÓN**. Proceso identificado radicación nro. **760013333016-2019-00205-00**. Da inicio a la audiencia y se solicita a las partes presentes que hagan su presentación.

**1.- Partes:**

- a) apoderado EDER FABIAN LOPEZ SOLARTE identificado con c.c.16.938.249 parte demandante.
- b) Apoderado JAIRO GÓNGORA VALENCIA, identificada con C.C. No. 16.493.407 y portador de la tarjeta profesional No. 112.268 del C.S. de la Judicatura, Municipio de Yumbo como demandada.
- c) Apoderado EDUARDO ANDRES MISAS CASTRO C.C. No. 1047496303 T.P. No.386.093 del C.S. de la J. ASEGURADORA CONFIANZA S.A.

De conformidad con el memorial poder se profiere el siguiente

**AUTO Nro. 1648**

**RECONOCER** personería al abogado EDUARDO ANDRES MISAS CASTRO C.C. No. 1047496303 T.P. No.386.093 del C.S. de la J. como apoderado de ASEGURADORA CONFIANZA S.A. de conformidad al poder conferido.

**2. Saneamiento del proceso:** dando cumplimiento al artículo 207 del CPACA, el Despacho ha hecho un examen a las ritualidades procesales surtidas, y encuentra que todo se ata a la legalidad, no obstante, se interroga a los señores apoderados para que manifiesten si avizoran algún vicio que amerite sanearse.

Las partes manifestaron que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado. De conformidad con lo anterior, el despacho confiere el siguiente:

**Auto Nro. 1649**

Declarar saneado el proceso hasta la presente etapa procesal, la anterior decisión queda notificada en estrados.

3. En la pasada audiencia quedó pendiente la contradicción del dictamen rendida por el perito de medicina legal REINEL ANDRÉS RAMOS TERÁN, a quien se le comunicó mediante oficio. El instituto de medicina legal respondió que el perito no laboraba en la institución reportando correo electrónico, al cual se procedió a notificar.

En este estado, se procede a verificar sala de espera, no haciéndose presente el perito a pesar que se le notificó oportunamente.

La juez interroga a la llamada en garantía si va a insistir en la prueba. A su turno, señaló que desiste de la contradicción del dictamen pericial. Las demás partes señalaron no tener manifestación alguna.

Por lo anterior, la Juez profiere el siguiente

**Auto nro. 1650**

**ACEPTAR** el desistimiento de la contradicción del dictamen. Esta decisión se notifica en estrados.

En este estado la Juez señala que, se ha logrado recaudar el material probatorio, por lo que se profiere el siguiente

**Auto nro. 1651**

**CERRAR** el debate probatorio, se concede a las partes el término común para que presenten sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) siguientes a la realización de la presente audiencia. Igualmente, se les advierte a las partes que la sentencia será dictada dentro del término de los 20 días siguientes al vencimiento del término concedido para los alegatos. Dentro del término el ministerio Público si a bien lo tiene podrá presentar concepto. Esta decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la audiencia se verificó que la misma haya quedado debidamente grabada, para que haga parte de la presente acta. En consecuencia, se deja constancia de las personas que intervinieron en la misma.

**Lorena Martínez Jaramillo**  
**Juez**

[PROCESO 76001333301620190020500 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 016](#)  
[Administrativo de Cali 760013333016 CALI - VALLE DEL CAUCA-](#)  
[20251111\\_090555-Grabación de la reunión.mp4](#)

**Se recuerda a las partes que de conformidad al artículo 107 del CGP la grabación de la audiencia es el documento que contiene el registro principal y vinculante de lo actuado, toda vez que, es la que ofrece la seguridad para el registro de lo actuado. El Acta de audiencia cumple una función de constancia formal.**

Firmado Por:

Lorena Silvana Martínez Jaramillo  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Oral 016  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39ffb91c2353d9e713cdffa1a673fe1749b99b9b54a53cc1151849174d8037af3  
Documento generado en 11/11/2025 04:54:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>